

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1213/2012 DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 2012

por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012, procede suspender las preferencias arancelarias del régimen general del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a los productos de alguna de las secciones del SPG originarios de un país beneficiario del SPG cuando el valor medio de las importaciones a la Unión de dichos productos procedentes de dicho país sea superior durante tres años consecutivos a los límites máximos fijados en el anexo VI de dicho Reglamento.
- (2) Antes de aplicar las preferencias arancelarias del régimen general, la Comisión ha de elaborar una lista de las secciones del SPG en las que se suspendan las preferencias arancelarias correspondientes a los países beneficiarios

del SPG. Dicha lista ha de basarse en los datos disponibles a 1 de septiembre de 2012 y en los datos de los dos años anteriores.

- (3) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Preferencias Generalizadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento figura la lista de los productos de las secciones del SPG en las que se suspenden las preferencias arancelarias, contempladas en el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 978/2012, correspondientes a los países beneficiarios del SPG.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.2012, p. 1.

ANEXO

Lista de las secciones del SPG cuyas preferencias arancelarias, contempladas en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 978/2012, se suspenden con respecto al país beneficiario del SPG de que se trate

Columna A: nombre del país

Columna B: sección del SPG [artículo 2, letra j), del Reglamento sobre el SPG]

Columna C: descripción

A	B	C
China	S-1a	Animales vivos y productos de origen animal excluidos los peces
	S-1b	Peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
	S-2b	Frutas, hortalizas y frutos de cáscara
	S-2c	Café, té, yerba mate y especias
	S-2d	Cereales, harina, semillas y resinas
	S-4b	Preparados alimenticios (excepto carne y pescado), bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
	S-6a	Sustancias químicas orgánicas e inorgánicas
	S-6b	Sustancias químicas distintas de las orgánicas e inorgánicas
	S-7a	Plásticos
	S-7b	Caucho
	S-8a	Piel sin curtir y cueros
	S-8b	Manufacturas de cuero y peletería
	S-9a	Madera y carbón vegetal
	S-9b	Corcho, manufacturas de espartería o de cestería
	S-11a	Productos textiles
	S-11b	Prendas y complementos (accesorios) de vestir
	S-12a	Calzado
	S-12b	Sombreros y demás tocados, paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos y plumas y plumón preparados
	S-13	Manufacturas de piedra, productos cerámicos y vidrio
	S-14	Perlas y metales preciosos
	S-15a	Ferroaleaciones y manufacturas de fundición, de hierro o acero
	S-15b	Metales comunes (excepto hierro y acero), artículos de metales comunes (excepto manufacturas de fundición, de hierro o acero)
	S-16	Maquinaria y equipo
	S-17a	Vehículos y material para vías férreas o similares
	S-17b	Vehículos automóviles, velocípedos, aeronaves y vehículos espaciales, barcos y demás artefactos flotantes
	S-18	Instrumentos y aparatos de óptica, aparatos de relojería, instrumentos musicales

A	B	C
	S-20	Otros
Costa Rica	S-2b	Frutas, hortalizas y frutos de cáscara
Ecuador	S-2a	Plantas vivas y productos de la floricultura
	S-4a	Preparados de carne y pescado
India	S-5	Productos minerales
	S-6a	Sustancias químicas orgánicas e inorgánicas
	S-6b	Sustancias químicas distintas de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas
	S-8a	Pieles sin curtir y cueros
	S-11a	Productos textiles
	S-17b	Vehículos automóviles, velocípedos, aeronaves y vehículos espaciales, barcos y demás artefactos flotantes
Indonesia	S-1a	Animales vivos y productos de origen animal excluidos los peces
	S-3	Aceites animales o vegetales, grasas y ceras
	S-6b	Sustancias químicas distintas de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas
Nigeria	S-8a	Pieles sin curtir y cueros
Ucrania	S-17a	Vehículos y material para vías férreas o similares
Tailandia	S-4a	Preparados de carne y pescado
	S-4b	Preparados alimenticios (excepto carne y pescado), bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
	S-14	Perlas y metales preciosos